JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**2020**00**081**00 (Inv Pat.)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada contestó en tiempo la demanda proponiendo excepción de mérito.

Se reconoce a la Dra. NATHALIA ALVAREZ CARDONA, como apoderada judicial de la parte demandada, señor FERNANDO OCHOA SILVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la excepción propuesta, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de conformidad a lo establecido en el Art. 370 del C G del P.

No procede la demanda de reconvención, toda vez que las pretensiones que se incoan son de un proceso verbal sumario lo cual no es afin con el presente trámite verbal tal y como lo establece el Art 148 y s.s. del C. G. del P.
Sin embargo, tal y como lo dispone el Art. 386 Núm. 6° de la misma obra, sobre el régimen de visitas, se resolverá en su momento oportuno.

Se advierte a los extremos litigiosos que todas las comunicaciones que se presenten por parte de los apoderados dentro de estas diligencias deberán dársele cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 14 del Art. 78 del C.G.P., so pena de las sanciones que determina la norma.

NOTIFIQUESE, (2)

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 029

HOY: 22 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**2020**00**081**00 (Inv Pat.)

En atención al escrito aportado por la apoderada de la parte demandada y sus anexos, se acepta la renuncia del poder, otorgado a la Dra. NATHALIA ALVAREZ CARDONA, por parte del demandado FERNANDO OCHOA SILVA, Dicha renuncia termina conforme a lo establecido en el Inc. 4º del Art. 76 del C.G. del P.

Comuníquesele al demandado que deberá constituir nuevo apoderado. al correo: fernandoochoa@powerfast.net

No es de recibo el anterior incidente de regulación de honorarios, toda vez que no reúne los requisitos del Inc. 1° del Art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE, (2)

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 029

HOY: 22 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA